

**NORTE GRANDE CONSTRUCCION MONTAJE &
MANTENCION SPA RUT 77.271.791-1**

**NO HA LUGAR A SOLICITUD DE FOLIOS DIFIERE
AUTORIZACIÓN PARA EMITIR DOCUMENTACIÓN
TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 29 de diciembre de 2022

RES. EX. N° / 769

VISTOS:

La presentación admitida con fecha 19 de diciembre de 2022, folio 77322808248, efectuada por el contribuyente Norte Grande Construcción Montaje & Mantención SpA, RUT 77.271.791-1, cuya actividad declarada ante este Servicio es obras de construcción, mantención y montaje en terreno, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Formulario 3230 de fecha 19 de diciembre de 2022, presentado por el contribuyente Norte Grande Construcción Montaje & Mantención SpA, RUT 77.271.791-1, domiciliado en Max Poblete 14655 Casa 16, Costa Laguna, comuna de Antofagasta, mediante el cual solicita autorización para emitir 3 y 7 folios de facturas electrónicas y Notas de Crédito Electrónica respectivamente.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece “*Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.*”

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales.”

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

“b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones

mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4º Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.

5º Que, el contribuyente Norte Grande Construcción Montaje & Mantenición SpA, RUT 77.271.791-1, inició actividades de primera categoría 04/12/2020 con un capital social ascendente a \$6.000.000.-

6º Que, el contribuyente Norte Grande Construcción Montaje & Mantenición SpA, RUT 77.271.791-1, registra vigente los siguientes códigos de actividad económica: 162200 fabricación de partes y piezas de carpintería para edificio y construcción; 432900 otras instalaciones para obras de construcción

7º Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente Norte Grande Construcción Montaje & Mantenición SpA, RUT 77.271.791-1, quien registra emisiones de factura electrónicas, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

- No ha acreditado compras que permitan efectuar la venta de bischofita, compresor, fabricación de estructurales metálicas, carpintería, pintura entre otros servicios y ventas.
- No ha acreditado maquinarias ni herramientas que permitan efectuar los servicios de pintura, estructuras metálicas, traslado de contenedores enfierradura, confección partes de galpón entre otros servicios.
- No ha acreditado personal suficiente que permita efectuar los servicios y ventas mencionadas en los últimos 2 párrafos, según la declaración jurada 1887 Año Tributario 2022.

8º Que, el contribuyente Norte Grande Construcción Montaje & Mantenición SpA, RUT 77.271.791-1, con fecha 26/10/2022, mantiene informado como domicilio comercial, Max Poblete 14655, Casa 16, Dunas Costa Laguna, comuna de Antofagasta, en calidad de domicilio arrendado. Anteriormente, con fecha 04/12/2020 informó el domicilio Prat 461 depto. 1303, Antofagasta. No hay información de sucursales para guardar maquinarias, equipos, materiales que permitan efectuar los servicios y ventas.

9º Que, con fecha 23/07/2021, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación 52 "Preventivo Del Jefe Del Departamento", toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se registró la anotación 4111, por la cual se analizaron sus clientes y proveedores más significativos, los cuales corresponden a contribuyentes denominados "emisor con antecedentes y documentos tributarios por justificar", ya que el contribuyente no logró acreditar la efectividad de las operaciones realizadas entre los periodos 04/2021 a 07/2021, ya que no había relación entre las compras y ventas realizadas, según el registro de compras y ventas.

10º Que, determinándose fundadamente que el contribuyente Norte Grande Construcción Montaje & Mantenición SpA, RUT 77.271.791-1, no ha acreditado compras que permitan efectuar los servicios y ventas que consignas las facturas emitidas y no ha acreditado maquinarias, instalaciones ni personal necesario para el desarrollo de las actividades ante este Servicio, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.

SE RESUELVE:

DIFERIR la autorización para emitir facturas electrónicas y notas de créditos electrónicas solicitadas, y cualquier otro documento tributario al contribuyente Norte Grande Construcción Montaje & Mantención SpA, RUT 77.271.791-1, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL

CSL/NVP/jlc

Distribución:

- Norte Grande Construcción Montaje & Mantención SpA, RUT 77.271.791-1
- Avda. Max. Poblete 14655, casa 16, Antofagasta Email; gerencia@nortegrandeingenieria.cl
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°2 Fiscalización

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.